

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB**

Armenia, Quindío, \_\_\_\_\_

SRCA-160-119-10  
Acto Administrativo

**Señor**  
**ENZO ANTONIO GIRALDO VARELA**  
**Apoderado Especial del señor JOSE WILMAR GARCIA**  
**PREDIO 1) LOTE EL DELIZ, 2) LOTE EL VERGEL**  
**PIJAO QUINDIO.**

**Referencia:** Notificación por aviso en página web de la **"RESOLUCION No. 419 DEL 11 DE MARZO DE 2025" EXPEDIENTE CON RADICADO: 3702-23**

El suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO EN PÁGINA WEB** al señor **ENZO ANTONIO GIRALDO VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.296.180, en calidad de **APODERADO**, a quien a la fecha no se le ha podido notificar por otro medio el acto administrativo de la referencia, razón por la cual se procede a publicar la presente notificación en página web.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

***Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.***

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Es de aclarar que el señor **ENZO ANTONIO GIRALDO VARELA** En calidad de **APODERADO ESPECIAL del señor JOSE WILMAR GARCIA** otorgó autorización para notificación electrónica al correo electrónico enzonene@hotmail.com no obstante, a pesar de habersele enviado el correo electrónico correspondiente mediante el oficio No. 3496 de fecha 19 de marzo de 2025, la empresa de servicios postales **ESM LOGISTICA SAS**, reporta que el correo electrónico no ha sido abierto, por lo tanto el usuario no ha accedido al mismo; en consecuencia, no se ha cumplido con la condición estipulada en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, se procedió a enviar notificación por aviso a la dirección: cra 6 7-36 Filandia Quindío a fin de garantizar el Derecho de Defensa y Contradicción y en virtud al **Concepto Sala**

de Consulta C.E. 00210 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, sin embargo, tal envío tampoco fue exitoso de acuerdo al certificado emitido por la empresa de servicios postales, el cual reposa en el expediente.

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO EN PÁGINA WEB** la "**RESOLUCION No. 419 DEL 11 DE MARZO DE 2025**" **EXPEDIENTE CON RADICADO: 3702-23**. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://crq.gov.co/notificaciones-por-aviso/>, por un término de cinco (5) días hábiles.


Se informa que contra el acto administrativo Si X NO     procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

Se fija el día 04-04-25, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ <https://crq.gov.co/notificaciones-por-aviso/>, por lo tanto los cinco (5) días de los que trata el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideran surtidos al 11-04-2025.

Para el efecto pertinente, se adjunta copia íntegra de la "**RESOLUCION No. 419 DEL 11 DE MARZO DE 2025**" **EXPEDIENTE CON RADICADO: 3702-23**

  
**JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ** <sup>ys</sup>  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Viviana Tufino – Contratista   
Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 SRCA 

**RESOLUCION N° 419 DEL 11 DE MARZO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 3702-23**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

**A)** Que el día tres (03) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE WILMAR GARCIA MUÑOZ**, identificada con numero de cedula de ciudadanía No. 6.463.232, en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de su **APODERADO ESPECIAL** el señor **ENZO ANTONIO GIRALDO VARELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.296.180, presentó solicitud de trámite de Aprovechamiento forestal para árbol aislado, para realizar en el predio rural **1) LOTE EL DELIZ, 2)LOTE EL VERGEL** vereda **PIJAO**, ubicado en el **MUNICIPIO DE PIJAO (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-21597** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **6354800020000003002500000000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el número **3702-23**.

**B)** Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 1400 del 08 de junio de 2023 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado"**, la cual se le notificó por correo electrónico al señor **ENZO ANTONIO GIRALDO VARELA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** con numero de radicado 8692 en la fecha 14 de junio de 2023.

**C)** Que, obra en el expediente el acta de visita de seguimiento **en la fecha 16 de octubre de 2024 y su correspondiente informe técnico SRCA-OF-775 del 29 de octubre de 2024**, en donde se concluyó:

(...)

*"Dado que las intervenciones en campo NO se realizaron del predio rural denominado LOTE EL DELIZ ubicado en la vereda QUEBRADA HONDA, jurisdicción del municipio de PIJAO, identificado con ficha catastral No. 6354800020000003002500000000, se considera desde un punto de vista técnico que no se realizaron las intervenciones aprobadas en la Resolución 1400 del 08 de junio de 2023."*

## RESOLUCION N° 419 DEL 11 DE MARZO DE 2025

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 3702-23

*"Se recomienda hacer la liquidación definitiva y archivo del expediente 3702-23, toda vez que se evidencia el vencimiento del término de la resolución 1400 del 08 de junio de 2023 y que no se realizaron las intervenciones aprobadas en la resolución 1400 del 08 de junio de 2023, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento, del decreto 1076 del 26 de mayo 2015".*

**D)** Que, de acuerdo con el concepto técnico efectuado, donde se determinó que no se realizó uso del permiso de aprovechamiento forestal y concedido mediante la Resolución No. 1400 del 08 de junio de 2023, y que sin embargo se venció el plazo otorgado para ello, se considera jurídicamente viable proceder a dar cierre al Expediente No. 3702-23 y ordenar su posterior archivo.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*(...)*

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

**RESOLUCION N° 419 DEL 11 DE MARZO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 3702-23**

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el mencionado Decreto 1076 de 2015, menciona en su artículo 2.2.1.1.7.10.:

**Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación aprovechamiento.** *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.*

**Parágrafo .-** *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo,**

## RESOLUCION N° 419 DEL 11 DE MARZO DE 2025

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 3702-23

**aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones**", la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Por su parte, el artículo 18 de la misma norma indica:

**Artículo 18. Visitas de seguimiento.** *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

**Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que, la ley general de archivo, ley 594 de 2000, establece en su artículo 12:

**Artículo 12. Responsabilidad.** *La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*

## RESOLUCION N° 419 DEL 11 DE MARZO DE 2025

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 3702-23

Que, el acuerdo 002 de 2014 archivo general de la nación, establece en su artículo 10:

**Artículo 10. Cierre del expediente.** *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

1. *"Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*
2. *"Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución ordenando el cierre y archivo del expediente **3702-23** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

Seguidamente se da traslado del expediente al área técnica de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se evalúen todos los aspectos técnicos que hacen parte del trámite, realizando igualmente para ello, una visita de campo, lo que permite dar un concepto sobre la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado, con base el cual se concede o se niega la autorización.

En el caso que nos ocupa, en el **Expediente 3702-23**, se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 1400 del 08 de junio de 2023 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado"**.

Posteriormente, el área técnica de la Oficina Forestal realizó el correspondiente seguimiento, dejando constancia de ello en el expediente según el acta de visita de seguimiento **en la fecha 16 de octubre de 2024 y su correspondiente informe técnico SRCA-OF-775 del 29 de octubre de 2024**, en donde finalmente se determinó que, el usuario, no hizo uso del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta corporación pues se venció el plazo otorgado para ello

## RESOLUCION N° 419 DEL 11 DE MARZO DE 2025

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 3702-23

sin que se realizaran las actividades autorizadas, en consecuencia, como el plazo otorgado se terminó, el técnico adscrito a la oficina forestal de la CRQ autorizó realizar el cierre y archivo del expediente 3702-2023, dando por terminado el trámite.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el aprovechamiento forestal autorizado no fue realizado, y el termino vencido, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE** del expediente con radicado No. **3702-23**, en el cual se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 1400 del 08 de junio de 2023 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado"**, al señor **JOSE WILMAR GARCIA MUÑOZ**, identificada con numero de cedula de ciudadanía No. 6.463.232, en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de su **APODERADO ESPECIAL** el señor **ENZO ANTONIO GIRALDO VARELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.296.180, presentó solicitud de trámite de Aprovechamiento forestal para árbol aislado, para realizar en el predio rural **1) LOTE EL DELIZ, 2)LOTE EL VERGEL** vereda **PIJAO**, ubicado en el **MUNICIPIO DE PIJAO (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-21597** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **6354800020000003002500000000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, con los demás documentos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ARCHIVO** del expediente con radicado No. **3702-23**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía



**RESOLUCION N° 419 DEL 11 DE MARZO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 3702-23**

Municipal de **PIJAO** (Quindío), de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la información para notificación otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ENZO ANTONIO GIRALDO VARELA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [enzonene@hotmail.com](mailto:enzonene@hotmail.com) ,en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección jurídica: Mariana Hernández Lopera  
Contratista SRCA- CRQ



Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee  
Abogada Profesional especializado grado 12 – SRCA - CRQ

Aprobación técnica: Carlos Arturo Arteaga Apráez  
Profesional especializado 